



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Noviembre 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

El Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió una jurisprudencia en la que resolvió que la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, relativa al aviso de suspensión de actividades de personas morales, es violatoria de los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, toda vez que ni en el Código Fiscal de la Federación ni en el Reglamento de éste se acota la temporalidad de dicha suspensión al término de dos años, prorrogable por uno más, lo que genera que dicha Regla vaya más allá de lo establecido en la ley.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió unas tesis en las que determinó que no puede restarse valor probatorio a las facturas por carecer de sello de recepción impreso, toda vez que dicho documento mercantil puede ser enviado por diversos medios, dependiendo de las necesidades de las partes contratantes.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

El Pleno de la Sala Superior emitió un precedente, en el que sostuvo que los ingresos derivados de contratos de publicidad no pueden considerarse como ingresos por actividades empresariales ni como beneficios empresariales para efectos del Convenio para evitar la doble imposición entre México y los Estados Unidos, por lo que no pueden someterse a imposición únicamente en el Estado en el que resida la empresa, esto es, que podrán ser gravados por ambos Estados.

La Primera Sección estableció un precedente, en el que resolvió que la autoridad fiscal puede considerar la ausencia de la razón de negocios como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento para arribar a tal conclusión, situación en la que corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

Finalmente, la Primera Sección emitió un precedente en el que determinó que los contribuyentes, para desvirtuar la determinación presuntiva por depósitos bancarios, en tratándose de traspasos entre cuentas bancarias, deben exhibir los documentos de los que se adviertan dichos traspasos, así como ofrecer la prueba pericial contable para demostrar que existe correspondencia entre las cantidades transferidas.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON emitió un criterio en el cual estableció, que resulta ilegal que la autoridad fiscalizadora niegue una devolución de saldo a favor de IVA generado con motivo de los gastos e inversiones erogados en periodo preoperativo, bajo el argumento de que no hubieran sido realizados en un bien inmueble propiedad del contribuyente.

En otro criterio, la PRODECON estableció que es procedente la solicitud de devolución de un saldo a favor por concepto de IVA, sin importar que durante ese periodo el contribuyente no hubiera tenido registrada la obligación de pagar dicho impuesto en el RFC.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

El SAT presentó el nuevo sistema de facturación instantánea, que servirá para generar facturas en el momento en que se pague con tarjeta bancaria en una terminal de punto de venta.

V. Diario Oficial (DOF)

Con fecha 13 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

El 19 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas- La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco, publicados el 29 de septiembre y el 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.